

ANT.: Transferencia de concesiones de radiodifusión señales XQC-667 y XQC-669 de las comunas de Navidad y de Paredones, entre Asesorías e Inversiones San Miguel Limitada y Radios de La Costa SpA.
Rol FNE ILP 1106-2025.

MAT.: Informa.

Santiago, 23 de enero de 2026.

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad al procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad, o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de diciembre de 2025, mediante presentación de ingreso correlativo N°66.753-2025 ("**Solicitud**"), Asesorías e Inversiones San Miguel Limitada, Rol Único Tributario N°76.569.501-5 ("**Cedente**"), solicitó a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**" o "**FNE**") informar favorablemente sobre la transferencia de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQC-667 y XQC-669, correspondientes a las comunas de Navidad y de Paredones, respectivamente, ambas en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a Radios de La Costa SpA, Rol Único Tributario N°78.251.634-5 ("**Adquirente**"; y, a todo, "**Operación**").
2. A la Solicitud se acompañaron declaraciones juradas de los representantes legales del Cedente y la Adquirente mediante las cuales declaran que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - (i) Que las concesiones de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, son: (a) la señal distintiva XQC-667 en FM, correspondiente a la comuna de Navidad, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, frecuencia 88.1 MHz, potencia 100 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°227 de fecha 8 de noviembre de 2017 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de febrero de 2018; y, (b) la señal distintiva XQC-669 en FM, correspondiente a la comuna de Paredones, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, frecuencia 94.7 MHz, potencia 150 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°224 de fecha 3 de noviembre de 2017 del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 2018 (“**Concesión de Paredones**”).

- (ii) Que la Adquirente declara bajo juramento tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria, directamente o a través de sus personas relacionadas¹, de las señales de radiodifusión sonora que se indican en la Tabla N°1 a continuación².

Tabla N°1: Señales de radiodifusión en las que la Adquirente tiene interés.

Señal	Tipo de Servicio	Frecuencia	Localidad	Región
XQC-460	FM	92.5	Paredones	Región de O’Higgins
CC-158	AM	1580	Santa Cruz	Región de O’Higgins

Fuente: Declaración jurada de la Adquirente y Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonora de Subtel.

- (iii) Que la Adquirente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica³.

3. El servicio de radiodifusión sonora, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. Conforme a lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a la Fiscalía emitir el informe previo que requieren para transferir la concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. En decisiones previas, tanto el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**H. TDLC**”) como esta Fiscalía han considerado que el mercado relevante de producto para este tipo de operaciones corresponde a la venta y difusión de espacios de publicidad en radioemisoras de frecuencia modulada (FM), excluyéndose las radios de amplitud modulada (AM)⁴. Debido a la evolución de la oferta de radioemisoras y la disminución sostenida de radioescuchas de las señales en AM, se ha considerado que las radioemisoras en FM serían sustitutos de las radioemisoras en AM, pero no necesariamente a la inversa⁵.
6. En cuanto al mercado relevante geográfico, se ha distinguido el mercado nacional en que participan los conglomerados o grupos radiales y los mercados locales, relativos a las localidades específicas en que tienen presencia las radioemisoras⁶.

¹ En los términos de los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

² Dicha información fue contrastada con registros internos de la Fiscalía y con la información publicada en el registro de Concesiones de Radiodifusión Sonora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile (“**Subtel**”), actualizado al mes de diciembre de 2025. Disponible en: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>> [última visita: 23.01.2026].

³ Confirmado en base a registros internos a la fecha de la emisión del presente informe.

⁴ Véanse: (i) H. TDLC, Resolución N°20/2007, Consulta sobre la compra de la totalidad de acciones de Iberoamerican Radio Chile S.A. Rol NC N°173-06, considerando vigésimo noveno; (ii) H. TDLC, Resolución N°55/2019, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, considerando cuarenta y séptimo; y, (iii) FNE, Aporte de antecedentes, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, párrafos 29-31.

⁵ FNE, Aporte de antecedentes, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, párrafo 30.

⁶ Véanse: (i) H. TDLC, Resolución N°20/2007, Consulta sobre la compra de la totalidad de acciones de Iberoamerican Radio Chile S.A. Rol NC N°173-06, considerando trigésimo séptimo; (ii) H. TDLC, Resolución

a consecuencia de la Operación, la Adquirente podría afectar significativamente las condiciones de competencia en la zona afectada.

10. Para el cálculo de las participaciones de mercado realizado por esta División, se utilizó información pública disponible de Subtel sobre el número de concesiones activas en la zona geográfica en que se superponen la Concesión de Paredones y la señal en FM en que tiene interés la Adquirente¹⁰. Conforme a lo establecido en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, publicada por la Fiscalía en mayo de 2022 (“Guía”)¹¹, se efectuó un análisis estructural, calculando las participaciones de mercado y la variación proyectada de la concentración, utilizando el Índice de Herfindahl–Hirschman (“IHH”)¹², considerando las participaciones en base al número de concesiones existentes en la zona afectada por el traslape¹³.

Tabla N°2: Participaciones de mercado en el área traslapada en base a número de concesiones.

Concesionaria	N° Concesiones FM	Participación
Adquirente	1	8,3%
Cedente	1	8,3%
Conjunta	2	16,7%
Nibaldo Fuenzalida Briones y Cia.	2	16,7%
Bio-Bio Comunicaciones S.A.	1	8,3%
Soc. Comercial e Inversiones Fivalen Ltda.	1	8,3%
Soc. Radio Cultural Cristiana Armonia de Paredones Ltda.	1	8,3%
Soc. Radiodifusora Cheis Ltda.	1	8,3%
Inversiones Rapel Ltda.	1	8,3%
Luis Gilberto Fuenzalida Briones E.I.R.L.	1	8,3%
Grupo AFR SpA	1	8,3%
JVL Producciones De Eventos Ltda.	1	8,3%
IHH posterior	1.111	
Δ IHH	139	

Fuente: Elaboración propia en base a Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de SUBTEL, actualizado a enero de 2024.

11. En la Tabla N°2 se observa que la participación de mercado según número de emisoras de la Adquirente, de perfeccionarse la Operación sería de 16,7%, con un IHH posterior de 1.111 y una variación del IHH de 139. En consecuencia, no se superan en virtud de la Operación los umbrales de concentración de la Guía y, además, no concurren circunstancias especiales que ameriten un análisis en mayor profundidad¹⁴.
12. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de las señales objeto de la Operación no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en los mercados relevantes involucrados en la Operación.

¹⁰ Información disponible en sitio web de la Subtel. Disponible en: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>> [última visita: 23.01.2026].

¹¹ Disponible en el sitio web: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf>> [última visita: 23.01.2026].

¹² Véase: Guía, párrafo 33.

¹³ Sin perjuicio de que el H. TDLC ha utilizado, adicionalmente, otros parámetros para medir cuotas del mercado de radiodifusión sonora –tales como índices de audiencia (*rating*) o inversiones en publicidad radial por los anunciantes– atendidas las particularidades del mercado geográfico en análisis, y la indisponibilidad de información de *rating* para la zona en cuestión, esta División utilizará parámetros objetivos como el número de concesiones para efectuar dicho cálculo.

¹⁴ Véase: Guía, párrafos 35 y 36.

III. CONCLUSIÓN

13. En definitiva, la Operación consultada no significa una reducción sustancial de la competencia en los mercados relevantes involucrados en la Operación, por las razones indicadas en el presente informe.
14. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente¹⁵.

Saluda atentamente a usted,

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

PMZ/PTG

¹⁵ El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que la Fiscalía Nacional Económica se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 27 de enero de 2026.